



marzo 2014

Boletín N° 02

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Boletín N° 02 – marzo 2014

ARTICULO

El cuerpo del mal-trato. Por Emiliano Litardo

AVANCES

Actividades realizadas entre enero y marzo 2014

GLOSARIO

Techo de cristal. Por Mabel Burin

RECURSOS

Fundación Observatorio de la Maternidad

SENTENCIAS

Tres casos

BIBLIOTECA

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad.

Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín:

Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 02 (marzo 2014). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en:
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/boletines>

Boletín N° 02 – marzo 2014

HUMOR



Autoría: Maitena



Boletín N° 02 – marzo 2014

ARTICULO

El cuerpo del maltrato

por **Emiliano Litardo**¹

El 1° de febrero de 2013, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas publicó el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez (A/HRC/22/53), a través del cual se explicitan, como abusivas, determinadas prácticas médicas en entornos de atención a la salud.

Lo primero que subraya el informe es que hay ciertas formas de atención médica que trascienden una violación al derecho a la salud como tal, y constituyen un modo de tortura y malos tratos de acuerdo a los estándares que fija la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CT). Este aspecto es sustancial porque el relator reformula los alcances conceptuales de la “tortura y malos tratos” en el texto convencional que eleva los estándares convencionales allí exigidos y extiende el deber de diligencia del Estado respecto de la protección al derecho a la salud, en contextos donde se suceden determinadas prácticas médicas que nunca han sido institucionalmente cuestionadas desde el enfoque de tortura de la Convención. Es decir, se da cuenta de que la tortura y los malos tratos pueden acontecer en diversos contextos —no sólo a los asociados a guerras, prisiones o detenciones— y atravesar vinculaciones sociales que se suponen están justificadas, como suele suceder en el ámbito de la salud, bajo criterios de atención médica o terapéutica.

El informe tiene un alto impacto político legal para las personas cuya identidad de género y orientación sexual no se ajustan a la matriz heterosexual, especialmente para la agenda de

¹ Activista legal perteneciente a Abosex (Abogad*s por los Derechos Sexuales) y Alitt (Asoc. de lucha por la identidad travesti transexual), e investigador en derechos sexuales y derechos humanos. Elitardo9@yahoo.com

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 02 – marzo 2014

derechos sexuales no reproductivos y reproductivos del colectivo travesti, transexual, intersex, gays y lesbianas. En este sentido, el texto condena como tortura y malos tratos las prácticas médicas que deshumanizan y ocasionan dolor, sufrimiento y humillación al sujeto de la disidencia sexual en el marco de las prestaciones de salud. En efecto, el relator considera que las injurias públicas, evaluaciones psiquiátricas, esterilizaciones compulsivas, exámenes anales forzosos, “terapias reparativas” destinadas a la heterosexualización del sujeto, las mutilaciones genitales a personas intersexuales sin su consentimiento e involuntarias, y las intervenciones quirúrgicas de reasignación genital para acceder al reconocimiento legal de la propia identidad de género, constituyen actos médicos de tortura y malos tratos. Cabe destacar que para el relator la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual contribuyen a la deshumanización del sujeto discriminado, lo que habilita prácticas de tortura y malos tratos en tanto esa condición es presupuesto de tales actos prohibidos por la Convención.

Para fundar su tesis, el relator entiende que 1) los contextos donde se suceden los actos de tortura y malos tratos no están únicamente ligados a situaciones de detención, cárceles, o marcos de guerra, sino que existen otros espacios que por sus propias prácticas consuetudinarias soslayan los criterios para considerar las mismas como actos de tortura; 2) debe re-conceptualizarse la categoría “tortura” propiciando un enfoque más plural-abierto, de manera que se contemplen otros contextos en los que se suscitan violencias que tienen un efecto de deshumanización y acontecimiento del dolor o sufrimiento del sujeto; 3) los criterios que componen la noción de “tortura” (infligir dolores/sufrimientos graves, ser intencional, tener un propósito concreto e intervención de un funcionario del Estado) son aplicables a las prácticas médicas ya que el sólo hecho de tratarse de cuestiones de salud no las exime de un control estricto de sus modalidades; y 5) deben preverse tres principios rectores y de interpretación, según los cuales, i) se presume la capacidad jurídica y la obligatoriedad del consentimiento informado en todas las prácticas médicas; ii) se contemple la existencia de “situación de impotencia”, en la que la víctima está bajo control de otra persona, circunstancia que puede ocurrir en la relación médico-paciente y la prohibición de la doctrina de la “necesidad médica”,



Boletín N° 02 – marzo 2014

según la cual ciertas prácticas médicas abusivas se justifican por terapéuticas y de uso común. Finalmente, iii) se consideren las prácticas desde una perspectiva de género, enfatizando la presencia de identidades estigmatizadas, entre las cuales se ubican los sujetos LGBTI².

Pues bien, ya no se trata de la lesión al derecho a la salud del cuerpo de la disidencia sexual, sino la posibilidad de instituir a ese cuerpo como cuerpo torturado. Esto ya es una interpelación política contundente para una agenda antidiscriminatoria y antiviolencia. Puede recordarse, por ejemplo, que la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), en el libro *Cumbia, Copeteo y Lágrimas Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*³, denuncia que una de las razones por las cuales las personas trans encuestadas no controlan su salud se debe a la “mala atención” y “los malos tratos” que reciben en los centros de salud; que en el libro *Interdicciones, escrituras de la intersexualidad en castellano*⁴, Mauro Cabral da cuenta de las prácticas abusivas que se suceden en el sector de salud respecto de las personas intersex. Dice: “[l]a inmensa mayoría de personas que nacen con cuerpos que varían respecto de los promedios corporales masculino o femenino —y quienes, por lo demás, se identifican por lo general como hombres o mujeres— son sometidas a cirugías de ‘normalización’ genital durante los primeros meses o años de vida, sin su consentimiento y con consecuencias gravísimas e irreparables. Desde hace casi veinte años estas intervenciones han sido y son denunciadas como formas occidentales de mutilación genital.” Como corolario de ello, Paula Viturro, en su texto “La revolución de lxs ‘nada’”⁵, da claves para comprender la incidencia del discurso científico y legal en el sostenimiento de esas matrices violentas: “[d]entro del discurso

² Lesbianas, gays, bisexuales, travestis e intersex.

³ Ver, Berkins, Lohana (comp) (2007) *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*. Buenos Aires: ALITT.

⁴ Ver, Cabral, Mauro (ed) (2009) *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés Ed. Disponible en <http://www.mulabi.org/Interdicciones2.pdf>.

⁵ Viturro, Paula (2013) “La revolución de lxs ‘nada’: una aproximación al debate sobre orientación sexual, identidad de género y discriminación” en *Anuario de derechos humanos*, núm. 9, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, pp.43-59. Disponible en <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/27032/28632>



Boletín N° 02 – marzo 2014

naturalista, los relatos referidos a la salud poseen un rol destacado. Ello permite volver sobre la vieja idea de una naturaleza desviada o desarreglada que el derecho debe intentar restaurar. De esa manera la decisión judicial se legitima a partir de la retórica del naturalismo que acecha a cualquier conceptualización del derecho a la salud, y evade decisiones fundadas en otros derechos como la autonomía personal.” (p.57)

La dimensión que posibilita el documento 1) extiende el deber de diligencia que le cabe al Estado respecto de la prohibición de la tortura y los malos tratos, que incluye la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada; 2) redistribuye derechos y garantías hacia y para el grupo vulnerado; 3) hace operativo el sistema orgánico de protección que instaura la Convención contra la tortura; y 4) reconoce la deshumanización como violencia instituida por motivos de identidad de género y orientación sexual, siempre prohibida de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

Cada práctica que el informe reconoce como tortura o malos tratos es constitutiva de una nueva distribución del dolor; de una nueva territorialización del cuerpo torturado o expuesto a malos tratos; de una nueva articulación entre derechos y garantías exigidas internacionalmente; y de una nueva cualificación para aplicar a la categoría de víctima de tortura o de malos tratos y tener capacidad para hablar desde ese lugar. A pesar de que el documento carece de un enfoque que interconecte las categorías de vulnerabilidades, por ejemplo, racismo y sexismo, su contenido fuga hacia potenciales argumentos para activar judicialmente. Por último, el relato es valioso porque permite profundizar en los necesarios cambios políticos que merece el dogmatismo del sistema internacional de los derechos humanos y realizar, como diría Ranciere, un otro reparto de lo sensible.



Boletín N° 02 – marzo 2014

AVANCES

Actividades realizadas entre enero y marzo 2014

| Investigaciones y monitoreos |
|---|
| Investigaciones jurídicas |
| Búsqueda de información, sistematización y preparación de un informe sobre la implementación del Registro de Infractores/as previsto en la Ley 1265 de la Ciudad de Buenos Aires. . |
| Continuación del trabajo de sistematización de sentencias sobre artículo 81 del Código Contravencional. |
| Búsqueda y recopilación (en proceso) de sentencias sobre violencia de género en la base Juristeca. |

| Articulación |
|--|
| Con distintos ámbitos de la justicia porteña y con otros poderes judiciales |
| Expositora en jornada "El acceso a Justicia de las Mujeres víctimas de la violencia de género" junto con el Dr. Carlos Rozanski y la Dra. Perla Prigoshin. Organizada por la Corte de Justicia de Salta dando inicio a las actividades |



Boletín N° 02 – marzo 2014

oficiales de la oficina de la mujer del Poder Judicial de Salta.

Con organizaciones no gubernamentales

Reunión de la Oficina Identidad de Género y Orientación Sexual con María Gabriela Quinteros, Sub-directora General de Derechos Humanos del Min. De Relaciones Exteriores y Culto. Junto a organizaciones LGBTTTI se entregó un petitorio manifestando preocupación por legislación homofóbica en Uganda.

Actividades de capacitación

Programa Permanente en Género y Derecho: Fue creado en diciembre de 2012, está co-dirigido con el Centro de Formación Judicial.

Cursos

Seminario "Teorías de género". Profesoras: Dora Barrancos, Fabiana Tuñez, Marcela Rodríguez, Diana Maffía. Consta de 4 reuniones los días 6, 13, 20 y 27 de marzo.

Conferencias y paneles temáticos

Mesa Redonda: "Genero y Derecho", en el mes de conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Facultad de Derecho UBA. Disertantes: Dra. Carmen Argibay, Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Dra. Mónica Pinto, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Dra. Marcela Rodríguez, abogada especialista en teoría legal feminista.



Boletín N° 02 – marzo 2014

Actividades académicas

Conferencias y paneles

- Conferencia magistral del inicio de diplomado internacional "Los desafíos del feminismo en América latina" en la ciudad de México organizado por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (Ceiiich) de la Universidad Autónoma de México (UNAM).
- Charla abierta "Políticas de género, avances y desafíos en la profundización de derechos" organizado por el Municipio de Morón. Con la participación de Julia Mengolini, Monica Macha y Lohana Berkins.
- Presentación pública de los primeros resultados de la Encuesta sobre percepciones de la desigualdad de género en la Justicia de la CABA, relativos a educación, capacitación, estructura y organización familiar y uso del tiempo. Con la participación de la Dra. Raquel Asensio (Coordinadora de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación); el Dr. Eduardo Molina Quiroga (Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial) y la Lic. Nidia Marsero (responsable de la Unidad de Recopilación de Datos de la Oficina Mujer de la CSJN).

Otras actividades

- Presentación de Lohana Berkins en la declaración de Interés de la CABA para la Promoción y Defensa de los DDHH de la obra teatral "VACIAS. El misterio de lo femenino", de Vida Morant.



Boletín N° 02 – marzo 2014

GLOSARIO

Techo de cristal

por **Mabel Burin**⁶

Es una barrera laboral invisible en la carrera laboral de las mujeres, difícil de traspasar. Este concepto ha sido descrito por algunas estudiosas de la sociología y la economía referido al trabajo femenino, particularmente en los países anglosajones, que hacia mediados de los años 80 del siglo XX se preguntaban por qué las mujeres estaban subrepresentadas en los puestos más altos de todas las jerarquías ocupacionales. Es utilizado para analizar la carrera laboral de mujeres que habían tenido altas calificaciones en sus trabajos, gracias a su formación educativa de nivel superior. Sin embargo, su experiencia laboral indica que en determinado momento de sus carreras se encuentran con este tope. A partir de los estudios realizados desde la perspectiva de género, que indican cómo la cultura patriarcal construye semejante obstáculo para las carreras laborales de las mujeres, es necesario estudiar cuáles son las condiciones de construcción de la subjetividad femenina que hacen posible semejante imposición cultural. Se advierte que parte del techo de cristal como límite se gesta en la temprana infancia y en las niñas adquiere una dimensión más relevante a partir de la pubertad. Se plantea, entonces un análisis de la doble inscripción objetiva y subjetiva del techo de cristal.

Las responsabilidades domésticas y el cuidado de los niños. La dedicación horaria de los puestos más altos en la mayoría de los espacios laborales está diseñada por lo general dentro de un universo de trabajo masculino, e incluye horarios que habitualmente no están disponibles para las

⁶ Originalmente publicado en Gamba, Susana B. (coord) *Diccionario de género y feminismos*. Buenos Aires, Biblos, 2007, pp. 310-312.



Boletín N° 02 – marzo 2014

mujeres –por ejemplo, en horas vespertinas o nocturnas- dado que por lo general, este grupo de mujeres también desempeña roles domésticos como madres, esposas y amas de casa.

Además, el entrenamiento preponderante de las mujeres en el ámbito doméstico, en los círculos humanos con predominio de la afectividad, con relaciones de intimidad, con el acento puesto en las emociones cálidas (ternura, cariño, odio, etc.), estaría en contraposición con el mundo del trabajo masculino, donde los vínculos humanos se caracterizarían por un máximo de racionalidad, y con afectos puestos en juego mediante emociones frías (distancia afectiva, indiferencia, etc.).

El nivel de exigencias. Este grupo generacional ha encontrado que en sus carreras laborales se les exige el doble que a sus pares masculinos para demostrar su valía. En su mayoría, perciben que en tanto a ellas se les exige un nivel de excelencia en sus desempeños, a sus pares varones se les acepta un nivel mediano o bueno.

Los estereotipos sociales. Algunos estereotipos que configuran el techo de cristal se formulan de la siguiente manera: “Las mujeres temen ocupar posiciones de poder”, “A las mujeres no les interesa ocupar puestos de responsabilidad”, “Las mujeres no pueden afrontar situaciones difíciles que requieren actitudes de autoridad y poder”. Estos estereotipos sociales paralizan la carrera laboral de las mujeres. En muchas mujeres, tales estereotipos han sido internalizados de tal modo por ellas mismas que, casi sin cuestionarlos, los repiten como si fueran resultado de elecciones propias. Sin embargo, afirmaciones como “a mí no me interesa ocupar posiciones de poder” se ven confrontadas con otras actitudes en las que desean asumir trabajos que les representen autoridad, prestigio, reconocimiento social, etc. Los estereotipos de género se convierten en poderosos obstáculos subjetivos para las mujeres.

La percepción que tienen de sí mismas las propias mujeres. La falta de modelos femeninos con los cuales identificarse lleva a este grupo generacional a sentir inseguridad y temor por su eficacia cuando acceden a lugares de trabajo tradicionalmente ocupados por varones. Uno de los temores que suelen surgir en ellas es a perder su identidad sexual. La necesidad de identificarse con modelos masculinos lleva a estas mujeres (...) a configurar actitudes y conductas clásicamente

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 02 – marzo 2014

masculinas, así como también cambios en el timbre de su voz, impostando sonidos más graves y hablando en tonos más altos que lo habitual.

Las mujeres que en su carrera laboral desean ocupar puestos hasta ahora caracterizados como típicamente masculinos deben enfrentar el doble de exigencias que sus pares varones, afrontar más riesgos –por ejemplo, de acoso sexual-, soportar un mayor escrutinio de sus vidas privadas, a la vez que se les perdonan menos equivocaciones. Cuando cometen errores, no se los atribuyen a su entrenamiento o a su experiencia previa o a su formación profesional, sino al hecho de ser mujeres.

El principio de logro. Al evaluar la valía de los miembros de una empresa u organización laboral tradicionalmente masculina, en la que compiten varones y mujeres por igual, algunos estudios describen cómo funciona un tipo de adscripción que precede al desempeño en el cargo, aun cuando esto ocurra de forma velada e imperceptible en la mayoría de los casos. Esto ha llevado a muchas mujeres no sólo a ser orientadas hacia el mercado de trabajo secundario, sino también a la “división secundaria”, casi universal dentro de las profesiones y las ocupaciones más lucrativas. Como resultado de este proceso, incluso mujeres profesionalmente muy calificadas se ven orientadas sistemáticamente hacia ramas de estas ocupaciones menos atractivas, poco creativas y generalmente peor pagadas.

No sólo se suele valorar inicialmente a las mujeres como si tuvieran un potencial más bajo para determinados puestos de trabajo y, por lo tanto menos valía para quienes las empleen sino que además ellas mismas suelen mostrar un grado inferior de “habilidades extrafuncionales”, como planificar su carrera, demostrar intereses ambiciosos, capacitarse dirigiéndose a determinados fines. Esto constituye un serio obstáculo en el avance de sus carreras laborales.

Los ideales juveniles. Otro factor que opera en la configuración del techo de cristal son los ideales juveniles cultivados por estas mujeres mientras forjaban su carrera laboral. Ellas mismas suelen convalidar los ideales sociales y familiares que les indicarían “asegúrense de hacer lo correcto”, sobre la base de una ética femenina. En la actualidad, muchas de estas mujeres se encuentran

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 02 – marzo 2014

decepcionadas ante un mercado laboral cuyos ideales y valores se han transformado por efecto del pragmatismo imperante. Ahora el mandato social parece ser “asegúrense de ganar mucho dinero, y rápido”. Para un grupo amplio de mujeres esta contradicción opera como factor de estancamiento de sus carreras.

Debido a la doble inscripción del techo de cristal, objetiva y subjetiva a la vez, los recursos para enfrentarlo deberán ser dobles: por una parte requerirán de un cambio de posición subjetiva de las mujeres, poniendo en marcha el deseo hostil y el juicio crítico, junto con el deseo de justicia. Por otra, será necesaria una firme actitud de denuncia y de modificación de las condiciones laborales inequitativas que provocan situaciones de exclusión para las mujeres y efectos nocivos sobre su salud mental.

Véase:

M. Burin (1996) “Género y psicoanálisis: subjetividades femeninas vulnerables”, en M. Burin y E. Dio Bleichmar (comps) *Género, psicoanálisis, subjetividad*. Buenos Aires, Paidós.

N. Chodorow (2002) “Glass ceilings, sticky floor and concrete walls: internal and external barriers to women’s work and achievement” en B.Seelig, R. Paul y C.Levy, *Constucting and deconstructing women’s power*. Londres: british Library.



Boletín N° 02 – marzo 2014

RECURSOS

Fundación Observatorio de la Maternidad

En el sitio web de la Fundación Observatorio de la Maternidad encontramos información acerca de los aspectos sociales, laborales, educativos y de salud relacionados con la realidad y los problemas vinculados con el fenómeno de la maternidad..

La información, destinada a tomadores/as de decisión, investigadores/as, centros de estudios y profesionales que trabajan en el estudio social de la maternidad, cuenta con un banco de información que provee una base de datos, legislación, información estadística y documentos sobre políticas públicas nacionales e internacionales vinculadas con la temática.

En el sitio también se puede acceder a las publicaciones que realiza el Observatorio de la Maternidad: Cuadernillos estadísticos de la Maternidad; Anuario de la Maternidad; Boletín de la maternidad y Newsletter del Observatorio, todas ellas con informes temáticos realizados en base a datos estadísticos de nuestro país.

En el siguiente enlace está disponible el Cuadernillo Estadístico de la maternidad N° 7 “maternidad en Argentina: aspectos demográficos, sociales, educativos y laborales”: <http://www.o-maternidad.org.ar/documentos/wp1529037804/CUADERNILLO7%20vfinal.pdf>



Boletín N° 02 – marzo 2014

SENTENCIAS

CASO 1

Expediente N° 8796/12. “Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s./ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Legajo de requerimiento de elevación a juicio en autos Newbery Greve, Guillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis CP’”.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de septiembre de 2013.

Decisión disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/UNLP-proceso-familia-2012/2013varios/000003372.pdf>

En septiembre de 2013, el Tribunal Superior de Justicia de la CABA resolvió el caso Newbery confirmando la sentencia apelada que condenaba a un hombre por el delito de amenazas contra su mujer en base al testimonio de la víctima y el contexto de violencia de género.

La defensa del hombre había planteado la inconstitucionalidad de la decisión de segunda instancia por considerar que los jueces, bajo ‘la excusa de aplicar la normativa internacional relativa a la temática de género’, habían flexibilizado los estándares probatorios.

El TSJ sostuvo que la amplitud probatoria es un principio aplicable a todos los casos de la Ciudad, independientemente de su temática. Por otro lado, el “contexto” de violencia de género sirvió para que los jueces analizaran la entidad e idoneidad de las amenazas para amedrentar a la víctima.

En su voto, la Jueza Alicia Ruiz sostuvo que en aquellos casos en que, por su medio de comisión, no puedan ser corroborados por otros medios –como en este caso de violencia- el valor probatorio del testimonio de la víctima no puede ser descalificado. Hacerlo implicaría otra forma de violencia y revictimización, contrarias a los estándares jurídicos y compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

CASO 2

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 02 – marzo 2014

Expediente N°82.259/2012. “Asociación para la defensa y promoción de la familia –PROFAMILIA-s./ medidas precautorias.”

Corte Suprema de Justicia de la Nación, 17 de septiembre de 2013.

Decisiones disponibles en:

Suspensión de la medida cautelar. Octubre de 2012. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-10017-La-Corte-Suprema-dispuso-que-se-practique-un-aborto-no-punible.html>

Fallo de fondo sobre medida cautelar. Septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=3301&plcontempl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>

En su decisión en el caso *Profamilia*, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró las obstrucciones enfrentadas por una víctima de violación para acceder a un aborto no punible en el sistema de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El tribunal confirmó la obligación de todos los niveles del Estado de garantizar la provisión de los abortos no punibles y ordenó la investigación de quienes participaron en las maniobras de obstrucción que enfrentó una mujer que había escapado de una red de trata para la explotación sexual.

Ante el anuncio efectuado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad comunicando que la mujer accedería a un aborto legal en el Hospital Ramos Mejía, la organización Profamilia requirió una medida cautelar para interrumpir el aborto. Un juez de la ciudad denegó la medida, pero la organización recurrió a la jueza Myriam Rustán de Estrada de la Justicia Civil nacional, quien le otorgó la medida ordenando suspender la práctica del aborto. Ante esta situación, en octubre de 2012, la Corte Suprema anuló la medida cautelar y la mujer pudo acceder al aborto que había requerido.

En septiembre de 2013, la Corte falló en la causa ordenando investigar (a) la actuación de Profamilia, (b) el comportamiento del abogado interviniente, y (c) el desempeño de la jueza Rustán de Estrada. La decisión de la Corte muestra a un tribunal dispuesto a garantizar el acceso a los abortos legales tal como lo anunció en el caso F., A.L. resuelto en marzo de 2012.



Boletín N° 02 – marzo 2014

CASO 3

Expediente N° 22.649-D-2012 “D., B.Ma. c./ Provincia del Chubut s./ Demanda de Inconstitucionalidad.”

Superior Tribunal de Chubut, 7 de octubre de 2013.

Decisión disponible en:

<http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=3506&plcontempl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>

En el caso D., B.Ma., el Superior Tribunal de Chubut consideró que la normativa que establecía el régimen de prestaciones de salud previsto en la Ley XVIII vulneraba el mandato de trato igualitario del Artículo 16 de la Constitución y tratados de derechos humanos suscriptos por el país.

El régimen de afiliación de la Ley XVIII diferenciaba a los y las afiliadas y sus cónyuges, estableciendo un costo adicional cuando era la mujer socia quien afiliaba a su pareja varón en el status de adherente. La erogación que debían enfrentar las mujeres era superior a la impuesta a los varones que afiliaban como adherentes a sus cónyuges. Para el tribunal se trataba de un trato discriminatorio no justificado.

Los jueces fundaron su decisión en múltiples citas de la normativa constitucional y los tratados de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, aludiendo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, consideraron que “...(e)l principio de igualdad de todas las personas ante la Ley según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en igualdad de circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos, y que cualquier otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social.”



Boletín N° 02 – marzo 2014

BIBLIOTECA

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad.

En julio de 2013, la Oficina de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de México publicó el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género,” un documento pionero que aportará sin duda a la labor de quienes se proponen incorporar una mirada sensible a las opresiones basadas en el género.

El Protocolo consta de siete secciones. En la primera sección se anuncia el objetivo de contribuir a la incorporación de un enfoque de género en la labor judicial. Pero se nos aclara al mismo tiempo que es una obligación para el Estado mexicano y otros estados de América Latina que surge de las reparaciones ordenadas por la Corte Americana de Derechos Humanos en fallos como Campo Algodonero, Fernández Ortega y Rosendo Cantú. Vale la pena destacar este punto, ya que se trata de una propuesta desarrollada por el poder judicial mexicano para honrar los compromisos jurídicos internacionales de esa nación en materia de derechos humanos y esos compromisos jurídicos obligan también a países como la Argentina. Por otro lado, la primera parte del documento también anticipa la adopción de una mirada amplia sobre los tipos de discriminación y subordinación basados en el género que no se abordará de forma simplista o binaria. Finalmente, sabemos por esta sección que el Protocolo ha resultado de diversas tareas de diagnóstico conducidas desde el 2008 junto al máximo tribunal federal mexicano y los superiores tribunales de quince estados.

La segunda parte del Protocolo presenta brevemente la justificación de la iniciativa con un ejemplo de abordaje estereotipado de la violencia sexual. La sección da cuenta de los importantes cambios que se han producido en los últimos años en la interpretación de los mandatos igualitarios basados en el género a raíz, entre otros, de las contribuciones del derecho

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 02 – marzo 2014

internacional de los derechos humanos y estándares generados por organismos como la Relatoría Especial sobre la Violencia Doméstica de las Naciones Unidas. Complementando esta sección, la tercera parte del Protocolo incluye un detalle de la normativa constitucional y convencional que sustenta el diseño del documento. Dado que México ha incorporado recientemente una serie de tratados de derechos humanos a su marco constitucional, el Protocolo anticipa que adoptará un encuadre sensible a las nuevas demandas del control de convencionalidad.

La cuarta sección del documento elabora los componentes de un marco analítico para llevar adelante una evaluación de la igualdad en sus múltiples dimensiones como principio y como derecho, y para aplicar la categoría “género.” La quinta sección contribuye a profundizar el marco metodológico necesario para juzgar con una perspectiva de género estableciendo los pasos a seguir en las diversas etapas del proceso decisorio, la argumentación y la determinación remedial. A través de ejemplos y cuestionarios esta sección nos guía en la tarea concreta de aplicar un enfoque de género a la labor judicial.

Finalmente, las secciones sexta y séptima proveen varios recursos prácticos para el quehacer jurisdiccional que incluyen listas de verificación de ítemes a corroborar en el proceso de juzgar y recursos bibliográficos útiles para emprender esa tarea.

El Protocolo es una iniciativa de vanguardia y una herramienta que sin duda contribuirá a mejorar las prácticas de sentenciar en México y nuestra región. Es además una prueba de las importantes contribuciones que pueden realizar ámbitos institucionales especializados en la promoción de la igualdad entre los géneros al interior del poder judicial. Celebramos y agradecemos los aportes de las y los profesionales de México que han puesto a disposición de los sistemas judiciales de América Latina este recurso.

Disponible en:

http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1850

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894